

**OBSERVACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE LA MISIÓN DG (SANCO) 2013/6965 PARA EVALUAR LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES A PROPÓSITO DE LOS CONTROLES OFICIALES RELATIVOS AL SACRIFICIO Y LA TRANSFORMACIÓN DE CARNE FRESCA, EN PARTICULAR LA CARNE FRESCA DE OVINOS Y EQUINOS**

A continuación se indican las observaciones al borrador de informe de la Misión DG (SANCO) 2013/6965 emitidas desde España. Estas se muestran en el presente documento indicando la ubicación y el párrafo que se desea comentar, a continuación los argumentos han llevado a formular la observación y en último lugar en algún caso la propuesta de cambio formulada

Estas observaciones se hacen sobre el borrador de informe en español.

Nº	Ubicación en el texto		Texto del informe	Justificación	Propuesta de cambio
	Pag	Secc/Párrafo			
1	12	Apartado 5.1.3. Último párrafo	<p><b>Registro/autorización de los establecimientos de empresas alimentarias. Constataciones de la auditoría.</b></p> <p><i>“las decisiones de autorización indicaban solo para qué actividades estaban autorizados los establecimientos, pero no contenían referencia alguna a sus salas, su territorio ni su perímetro, lo cual causaba confusión acerca de la delimitación de la responsabilidad del EEA y del veterinario oficial...”</i></p>	<p>En la tramitación de autorización del RGSEEA es requisito imprescindible la aportación de planos detallados de las instalaciones, por lo que la Autoridad Competente conoce en todo momento el alcance de dicha autorización. Por otro lado, en el marco del propio sistema de autocontrol de la empresa, esta información debe ser actualizada, en caso necesario.</p> <p>Si bien esta información no figura en el documento de autorización, queda archivada en el expediente de la empresa a disposición de la Autoridad Competente.</p>	<p><i>Eliminación del párrafo: “pero no contenían referencia alguna a sus salas, su territorio ni su perímetro, lo cual causaba confusión acerca de la delimitación de la responsabilidad del EEA y del veterinario oficial...”</i></p>
2	14	Apdo. 5.1.5. 2º párrafo	<p><b>Muestreo oficial y análisis de laboratorio. Constataciones de la auditoría.</b></p> <p><i>“Las muestras de canales de bovinos y equinos son tomadas y analizadas en los propios laboratorios de los mataderos. Los laboratorios de los mataderos son anexos de laboratorios más grandes acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). En un laboratorio visitado, se informó al equipo de auditoría de que el laboratorio participaba en</i></p>	<p>La información es muy confusa. No se sabe si el informe se refiere a los laboratorios para análisis de triquina. Los análisis microbiológicos de superficie de canales no se realizan en los laboratorios de los mataderos, ni éstos son anexos a laboratorios más grandes acreditados por ENAC. Normalmente, los análisis de autocontrol se realizan en laboratorios privados contratados por el propio matadero o bien en laboratorios de Asociaciones y los análisis de</p>	<p><i>Consideramos que este punto debiera ser aclarado por el equipo auditor.</i></p>

Nº	Ubicación en el texto		Texto del informe	Justificación	Propuesta de cambio
	Pag	Secc/Párrafo			
			<i>pruebas de anillo organizadas por las autoridades provinciales”.</i>	control oficial en laboratorios de salud pública.	
3	21	Apdo. 5.2.1. 3º párrafo	<b>Requisitos generales y específicos en materia de higiene. Establecimiento F</b> <i>“El establecimiento, en general, no estaba garantizado contra las plagas”.</i>	El establecimiento visitado dispone de un “Programa de Control de Plagas” perfectamente documentado y dentro de sus instalaciones, en ningún momento se evidenció su presencia.	Eliminación de este párrafo o como alternativa la siguiente redacción:  <i>“El programa de control de plagas del establecimiento no consideraba como punto de control a las zonas colindantes con áreas ajenas a la empresa”.</i>
4	21	Apdo. 5.2.1. 4º párrafo	<b>Requisitos generales y específicos en materia de higiene. Establecimiento F</b> <i>“<u>Todo el equipo que contenía agua (lavaderos, sierras y esterilizadores) no estaba conectado al desagüe, lo que provocaba fugas y salpicaduras.</u>”</i>	No se detectó esta anomalía en “todo el equipo”,	Cambio de redacción:  <i>“<b>No todo el equipo</b> que contenía agua (lavaderos, sierras y esterilizadores) estaba conectado al desagüe, lo que provocaba fugas y salpicaduras.”</i>
5	21	Apdo. 5.2.1. 4º párrafo	<b>Requisitos generales y específicos en materia de higiene. Establecimiento F</b> <i>“El examen bacteriológico de las canales se realizaba solo cada tres meses, con permiso de la autoridad competente.”</i>	En el Principado de Asturias las frecuencias han sido ajustadas en base a los criterios de flexibilidad establecidos en el propio Reglamento 2073/2005:  <i>“Los pequeños mataderos y los establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne y carne fresca de aves de corral en pequeñas cantidades podrán ser eximidos de la aplicación de las mencionadas frecuencias de muestreo cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y, en consecuencia, la autoridad competente lo autorice”.</i>	<i>“El examen bacteriológico de las canales se realizaba <del>solo</del> cada tres meses, con permiso de la autoridad competente.”</i>

Nº	Ubicación en el texto		Texto del informe	Justificación	Propuesta de cambio
	Pag	Secc/Párrafo			
6	23	Apdo. 5.2.3. 4º párrafo	<p><b>Criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios):</b></p> <p><i>Se tomaron muestras de las canales y los productos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2073/2005 en todos los establecimientos visitados, salvo el establecimiento «F», donde el muestreo y el análisis se hacían cada tres meses con permiso de la autoridad competente.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Conclusión</b></p> <p><i>Los requisitos del Reglamento (CE) nº 2073/2005 relativos a los ensayos <u>se cumplían en todos los establecimientos, salvo en uno.</u></i></p>	Atendiendo a lo mencionado en el punto anterior no compartimos que dicha frecuencia se considere como un incumplimiento. No obstante se va a proceder a revisar estas frecuencias de muestreo de acuerdo a los criterios que se determinen para la consideración de matadero pequeño.	<i>Eliminación del párrafo</i>
7		Apdo. 5.2.6.	<p>El equipo de auditoría de la OAV constató lo siguiente:</p> <p><i>La actualización de las explotaciones registradas se realiza una vez al año y se basa en las declaraciones de los explotadores. Generalmente, la autoridad competente no hace una verificación cruzada de las cifras presentadas, salvo si se hacen inspecciones de sanidad animal, en cuyo caso se llevan a cabo visitas sobre el terreno.</i></p>	<p>No es correcto. La actualización censal de las explotaciones se realiza una vez al año en el ganado ovino, en el equino al tener movimiento individual, la actualización es automática al realizarse el movimiento.</p> <p>La verificación no se realiza solamente en caso de actuaciones sanitarias, existen un programa de control específico (parte B , sección II.4 del Plan Nacional de control de la cadena alimentaria), relativo a la identificación del ganado ovino y caprino, que alcanza al 3% de las explotaciones y el 5 % del censo de animales.</p> <p>Respecto a la identificación y registro de équidos, se presento el programa de control de identificación específico para estos animales al equipo inspector, engloba como mínimo, el 1%</p>	

Nº	Ubicación en el texto		Texto del informe	Justificación	Propuesta de cambio
	Pag	Secc/Párrafo			
				de las explotaciones de equino que contengan al menos el 3% del censo, que se aplicará a partir del año 2013.	
8		Apdo. 5.2.6.	<i>No pueden seguirse todos los movimientos en la base de datos, ya que cinco Comunidades - Autónomas no están todavía conectadas al registro REMO.</i>	No es correcto. Esto es solo aplicable al ganado equino, el ganado ovino y caprino tiene plenamente operativa la base de datos de movimiento desde enero del año 2008, tal y como establece el artículo 8.5 del R(CE) 21/2004 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. La base de datos de registro de movimientos de animales equinos, no tiene normativa comunitaria, el R504/2008 Por el que se regula la identificación y el registro de los équidos, no desarrolla nada de lo relativo a los movimientos de los mismos.	
9		Apdo. 5.2.6.	<i>Dicho registro ha sido desarrollado con fines epidemiológicos. En REMO no se registran las notificaciones de movimientos cuando los animales se desplazan dentro del mismo municipio (que constituye una unidad epidemiológica).</i>	No es correcto, no se registran los movimientos cuando los animales se desplazan dentro de un mismo municipio, exclusivamente si las explotaciones implicadas en el movimiento pertenecen al mismo titular	
10		Apdo. 5.2.6.	<i>El registro RIIA comprende una serie de controles automáticos de verosimilitud que se activan cuando las Comunidades Autónomas envían los datos a la base de datos central. Algunos de ellos provocan una señal, cuando los datos son aceptados pero se indican automáticamente como erróneos, y otros provocan el rechazo y su devolución a la Comunidad Autónoma que los introdujo. Hay en torno a 670 códigos de rechazo, de los</i>	No es correcto, existen 84 chequeos que implican el rechazo de la información, y por consiguiente su corrección, y 66 suplementarios cuando el organismo emisor del pasaporte es un asociación que gestiona el libro genealógico. Además existen 6 incidencias que avisan de posibles errores pero que no implican la no grabación de los datos.	

Nº	Ubicación en el texto		Texto del informe	Justificación	Propuesta de cambio
	Pag	Secc/Párrafo			
			<i>cuales 80 corresponden a caballos.</i>		
11		Apdo. 5.2.6.	<i>La notificación al registro REMO debe hacerse en el plazo de siete días hábiles. En la explotación visitada se observaron algunos retrasos en la notificación (14 días en un caso y 7 días en otro)</i>	Es conveniente aclarar que la notificación a la base de datos es doble, por una parte lo declara la explotación de origen del movimiento, y por otra la llegada de los animales es confirmada por la explotación de destino, el retraso es la notificación de entrada de los animales en la explotación de destino.	
12		Apdo. 5.2.9. 3º párrafo	<b>Bienestar de los animales en el momento de su sacrificio o matanza</b> <i>“Además, se ponía en serio peligro la seguridad de los trabajadores de la línea, que tenían que ponerse debajo de un pesado lateral móvil del box de aturdimiento.”</i>	No tiene relación ni con la higiene ni con el bienestar animal. Fuera del ámbito de la auditoría.	Eliminación de este párrafo
13	30	Apartado 8	<b>Recomendaciones</b>  En la recomendación nº 1 figura el Reg. 834/2004	Se refiere al Reg. 854/2004	Rectificación del error